



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO ABOGADO
Quito - Ecuador

M.E.T.

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMI	En la ciudad de San
7	NADA ARBITROS-PERITOS-AUDITORES	Francisco de Quito,
8	SOCIEDAD ANONIMA ARPAUSA QUE O-	Capital de la Repú-
9	TORGAN LOS SEÑORES DOCTOR EDGAR	blica del Ecuador,-
10	TERAN TERAN, MARCELO QUEZADA MO	hoy día jueves vein-
11	RALES, DR. PABLO BANDERAS VELA,	te y tres de julio
12	LUIS ANDRES PANAGI ARNAUS Y -	de mil novecientos-
13	DOCTOR MIGUEL ANDRADE CEVALLOS	ochenta y siete, an
14		te mí, el Notario -
15	POR : S/. 2'000.000.00	Vigésimo Octavo de-
16		este Cantón, Doctor
17		Juan del Pozo Cas -
18	trillón, comparecen los señores : Doctor Edgar Terán-	
19	Terán, ecuatoriano, casado, Marcelo Quezada Morales, -	
20	ecuatoriano, casado, Doctor Pablo Banderas Vela, ecua-	
21	toriano, casado, Luis Andrés Panagi Arnaus, argentino,	
22	casado, y, Doctor Miguel Andrade Cevallos, ecuatoriano	
23	soltero, todos por sus propios derechos.- Los compare	
24	cientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, mayo	
25	res de edad, legalmente capaces para contratar y con -	
26	traer obligaciones a quienes de conocer doy fe; y me -	
27	solicitan que eleve a escritura pública la minuta que-	
28	me presentan cuyo tenor literal y que se transcribe a-	

1 continuación es el siguiente : " S E Ñ O R -
2 N O T A R I O : Díguese extender en su re -
3 gistro de escrituras públicas una en la que conste la
4 Constitución de Compañía que figura en las cláusulas -
5 siguientes : PRIMERA .- COMPARECIENTES .- Compare-
6 cen : a).- El Doctor Edgar Terán Terán, por sus pro -
7 pios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, a -
8 bogado, domiciliado en Quito .- b) .- El señor Mar -
9 celo Quezada Morales, por sus propios derechos, ecua -
10 toriano, casado, mayor de edad, contador público, do -
11 miciliado en Quito .- c).- El Doctor Pablo Bande -
12 ras Vela, por sus propios derechos, ecuatoriano, casa -
13 do, mayor de edad, domiciliado en Quito .- d).- El -
14 señor Luis Andrés Panagi Arnaus, por sus propios dere -
15 chos, argentino, casado, mayor de edad, economista, -
16 domiciliado en Quito.- e).- El Doctor Miguel Andrade -
17 Cevallos, por sus propios derechos, ecuatoriano, sol -
18 tero, mayor de edad, abogado, domiciliado en Quito .-
19 Los comparecientes manifiestan su voluntad de, como -
20 lo hacen en efecto, constituir una Compañía Anónima so -
21 metida a las leyes ecuatorianas, y, a los estatutos -
22 que figuran más adelante .- SEGUNDA .- ESTATUTOS .
23 ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE Y DURACION .- La Compañía
24 se denominará "ARBITROS-PERITOS-AUDITORES S.A. ARPAUSA"
25 y durará cincuenta años a partir de la inscripción del
26 contrato en el Registro Mercantil .- ARTICULO SEGUN -
27 DO .- DOMICILIO .- La Sociedad tendrá su domicilio -
28 principal en la ciudad de Quito y podrá establecer su



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 cursales, agencias u otros establecimientos en cual -
 2 quier lugar del país o en el exterior .- ARTICULO -
 3 TERCERO .- OBJETO .- La Compañía tendrá como obje -
 4 to la prestación de servicios de auditoría externa, -
 5 legal, financiera, contable y crediticia, podrá reali -
 6 zar peritajes de cualquier género y servir de árbi -
 7 tro en discrepancias o litigios.- Para el cumpli --
 8 miento de su objeto podrá realizar toda clase de ac -
 9 tos, contratos y operaciones permitidas por las leyes
 10 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto .- -
 11 ARTICULO CUARTO .- CAPITAL .- El capital es de DOS -
 12 MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones nomi
 13 nativas y ordinarias de MIL SUCRES cada una, que van-
 14 numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive .- -
 15 ARTICULO QUINTO .- ORGANOS .- ADMINISTRADORES-FISCA
 16 LIZACION .- A).- La Junta General de Accionistas le
 17 galmente constituida es el órgano supremo de la socie
 18 dad. Sus resoluciones son obligatorias para todos -
 19 los accionistas aún cuando no hubiere concurrido a e-
 20 lla, salvo el derecho de oposición concedido en la --
 21 Ley de Compañías .- B).- La Administración estará com
 22 puesta por el Presidente y el Gerente General .- C).
 23 La fiscalización de la Compañía se hará a través de -
 24 un Comisario principal, que tendrá su respectivo su -
 25 plente. Durará un año en sus funciones y tendrá las-
 26 facultades previstas en la Ley de Compañías .- -
 27 ARTICULO SEXTO .- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Ge-
 28 nerales de Accionistas son ordinarias y extraordina -

1 rias. Se reunirán en el domicilio principal de la -
2 Compañía, salvo el caso de Juntas Universales que po-
3 drán reunirse en cualquier lugar del territorio nacio-
4 nal.- En caso contrario serán nulas .- ARTICULO -
5 SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA .- La Junta Gene-
6 ral Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos-
7 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores-
8 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
9 para tratar los asuntos especificados en los nu-
10 merales segundo, tercero y cuarto del artículo doce -
11 de los presentes Estatutos y cualquier otro asunto -
12 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la con-
13 vocatoria .- ARTICULO OCTAVO .- JUNTA GENERAL EX -
14 TRAORDINARIA .- La Junta General Extraordinaria se reu-
15 nirá en cualquier época cuando fuere convocada para -
16 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
17 ARTICULO NOVENO .- CONVOCATORIA .- El Presidente de-
18 la Compañía o el Gerente General indistintamente, que
19 dan facultados para convocar a Junta General de Accio-
20 nistas, sin perjuicio de los casos previstos en la -
21 Ley .- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordina-
22 ria, será convocada por la prensa, en uno de los pe-
23 riódicos de mayor circulación en el domicilio princi-
24 pal de la Compañía, con ocho días de anticipación por
25 lo menos al fijado para su reunión.- La convocatoria
26 debe señalar el lugar, día, fecha, hora y el objeto -
27 de la reunión .- Toda resolución sobre asuntos no ex-
28 presados en la convocatoria será nula .- El Comisa -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 rio será especial e individualmente convocado . ✓ -
2 ARTICULO DECIMO .- QUORUM .- LA Junta General no po
3 drá considerarse constituída para deliberar en prime-
4 ra convocatoria si no está representado, por los con-
5 currentes a ella, por lo menos la mitad del capital -
6 pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en-
7 primera convocatoria por falta de quorum, se procede-
8 rá a una segunda convocatoria, la que no podrá demo -
9 rarse más de treinta días de la fecha fijada para la
10 primera reunión .- Las Juntas Generales se reunirán-
11 en segunda convocatoria, con el número de accionistas
12 presentes .- Se expresará así en la convocatoria que
13 se haga .- En la segunda convocatoria no podrá mo -
14 dificarse el objeto de la primera convocatoria .- -
15 Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria de
16 ba resolver, según la convocatoria, sobre el aumento-
17 o disminución del capital, la transformación, la fu -
18 sión, la disolución anticipada de la Compañía, la reac
19 tivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
20 convalidación y en general, cualquier modificación -
21 del contrato social o los Estatutos, se sujetará a lo
22 dispuesto en la Ley de Compañías ✓ - ARTICULO DECIMO
23 PRIMERO .- JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dis-
24 puesto en los dos artículos anteriores, la Junta Gè-
25 neral se entenderá convocada y quedará válidamente -
26 constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
27 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
28 asunto, siempre que esté presente todo el capital pa-

1 gado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán-
2 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten -
3 por unanimidad la celebración de la reunión y los asun-
4 tos a tratarse y resolverse !- ARTICULO DECIMO SE -
5 GUNDO .- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL .- Corres-
6 ponde a la Junta General, órgano supremo de la Compa -
7 ñía : UNO .- Nombrar y remover a: Presidente, Gerente
8 General y Comisarios de la Compañía y fijar sus remune-
9 raciones.- DOS .- Conocer cuentas, balances e infor-
10 mes que debe presentar anualmente el Gerente General,-
11 y adoptar las resoluciones que correspondan .- No po-
12 drán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hu -
13 biesen sido precedidos por el informe del Comisario .-
14 TRES .- Conocer el informe del Comisario .- CUATRO.-
15 resolver acerca de la distribución de los beneficios -
16 sociales .- CINCO .- Crear fondos de reserva, a más -
17 del legal .- SEIS .- Resolver sobre la amortización/
18 de acciones .- SIETE .- Resolver sobre cualquier re -
19 forma del contrato social y estatutos y sobre la trans-
20 formación, fusión, disolución y liquidación de la Com-
21 pañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento --
22 para la liquidación, fijar la retribución de los liqui-
23 dadores y considerar las cuentas de la liquidación .--
24 OCHO .- Disponer que se entablen las acciones corres-
25 pondientes en contra de los administradores .- NUE -
26 VE .- Interpretar con carácter obligatorio los Estatu-
27 dos de la Compañía !- En general, resolver todo aque-
28 llo que es de su competencia de conformidad con la -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 Ley y lo establecido en los presentes Estatutos, espe
2 cialmente los asuntos relativos a los negocios socia-
3 les, tomando las decisiones que juzgare convenientes-
4 en defensa de los intereses de la Compañía .- ARTICU
5 LO DECIMO TERCERO .- REPRESENTACION Y ADMINISTRACION
6 La Compañía estará representada legalmente en lo judi
7 cial y extrajudicial por el Gerente General; quien tendrá tam
8 bién la administración de la Compañía y ejercerá to -
9 das las atribuciones que la Ley de Compañías asigna -
10 a los Administradores, sin perjuicio de las faculta -
11 des de la Junta General.- En caso de falta del Geren
12 te General le reemplazará el Presidente de la Compa -
13 ñía.- El Presidente y el Gerente General de la -
14 Compañía serán designados por la Junta General y dura
15 rá cinco años en sus cargos .- ARTICULO DECIMO CUAR
16 TO .- FACULTADES ESPECIFICAS DEL PRESIDENTE .- Co-
17 rresponderá al Presidente convocar y presidir las Jun
18 tas Generales, y suscribir las actas de las mismas y-
19 las acciones y los certificados provisionales .- -
20 ARTICULO DECIMO QUINTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
21 GERENTE GENERAL .- Además de las atribuciones y -
22 deberes constantes en otras disposiciones de estos Es
23 tatutos, le corresponde : UNO .- Representar a la-
24 Compañía legal, judicial y extrajudicialmente .- -
25 DOS .- Manejar los recursos de la Compañía y efectuar
26 toda clase de operaciones relacionadas con el objeto-
27 social .- TRES .- Cuidar bajo su responsabilidad -
28 los Libros de Contabilidad y de Actas de sesiones--

1 de Junta General .- CUATRO .- Celebrar a nombre de -
2 la Compañía toda clase de actos y contratos, sean ci -
3 viles o mercantiles, principales o accesorios, de traba
4 jo, o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma-
5 obligada la Compañía frente a terceros .- CINCO .-
6 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas,
7 el informe anual relativo a los negocios sociales, in-
8 cluyendo cuentas, balances y demás documentos necesa -
9 rios .- SEIS .- Contratar funcionarios y empleados -
10 para la Empresa y fijar su remuneración, así como remo
11 verlos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.
12 SIETE .- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía-
13 como su representante legal, sea la misma actora o de-
14 mandada, teniendo facultad para designar procuradores-
15 judiciales en casos determinados .- OCHO .- Girar -
16 cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía--
17 para las actividades ordinarias de la misma .- NUEVE.
18 Dar cumplimiento a los encargos que le confieren la --
19 Junta General de Accionistas y a las obligaciones que-
20 emanaren de la Ley y de los presentes Estatutos .- -
21 ARTICULO DECIMO SEXTO .- DEL COMISARIO .- El Comisa-
22 rio ejercerá su cargo de conformidad con las disposi -
23 ciones de la Ley de Compañías y de los presentes esta-
24 tutos .- En caso de falta del Comisario por falleci-
25 miento, excusa, renuncia, ausencia o cualquier otra -
26 causa, actuará su suplente, con iguales facultades y -
27 deberes que el principal .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .
28 DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje -
2 que lo determinará la Junta General no menor de un -
3 diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reser-
4 va Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cin -
5 cuenta por ciento del capital social .- El fondo de-
6 Reserva Legal, si después de constituido, resultare --
7 disminuído por cualquier causa, debe ser reintegrado -
8 en la misma forma establecida en la primera parte del-
9 presente artículo .- La Junta General podrá acordar-
10 la formación de reservas especiales o voluntarias, es-
11 tableciendo el porcentaje de beneficios destinados a -
12 su formación, el mismo que se deducirá después del por
13 centaje previsto en los dos incisos anteriores .- -
14 ARTICULO DECIMO OCTAVO .- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVI
15 DENDOS .- Solo se pagará dividendos sobre las accio -
16 nes en razón de beneficios realmente obtenidos y perci
17 bidos o de reservas expresas efectivas de libre dispo
18 sición .- La distribución de dividendos a los accio-
19 nistas se realizará en proporción al capital que hayan
20 desembolsado. La acción para solicitar el pago de di
21 videndos vencidos prescribe en cinco años .- ARTICULO
22 DECIMO NOVENO .- DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIO-
23 NISTAS, PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO
24 DE AUMENTO DE CAPITAL .- Los accionistas tendrán -
25 derecho preferente, en proporción a sus acciones, pa
26 ra suscribir las que se emitan en cada caso de aumen
27 to de capital social con arreglo a la Ley .- En todo
28 caso de aumento de capital, el derecho preferente pre

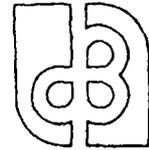
1 visto anteriormente, deberá ejercitar el accionista en
 2 el plazo previsto en la Ley de Compañías y de no hacer
 3 lo dentro de dicho lapso o en la forma prevista ante
 4 riormente, se entenderá que el accionista ha renuncia-
 5 do a su derecho de preferencia /.- ARTICULO VIGESIMO.
 6 DISOLUCION Y LIQUIDACION .- En cuanto se refiere a la-
 7 disolución y liquidación de la Compañía, se aplicará--
 8 las normas pertinentes de la Ley de Compañías vigente.
 9 El Gerente General actuará de liquidador .- TERCERA.
 10 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- El capital ha sido-
 11 íntegramente suscrito por los accionistas, y, pagada,-
 12 en numerario, en una cuarta parte del aporte de cada--
 13 uno .- El aporte no pagado deberá serlo en la forma que lo disponga
 14 la Junta General de conformidad con la Ley. En consecuencia; -
 15 la suscripción y pago de las acciones que se han de en-
 16 tregar a los accionistas son como se indica a continua-
 17 ción :

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES QUE LES CORRESPONDE
Luis Panagi Arnaus /	100.000	25.000	75.000	100
Dr. Edgar Terán /				
Terán	500.000	125.000	375.000 /	500
Dr. Miguel Andrade /				
Cevallos	80.000	20.000	60.000 /	80
Sr. Marcelo Quezada /	860.000	215.000	645.000 /	860
Dr. Pablo Banderas /	460.000	115.000	345.000 /	460
	2'000.000	500.000 /	1'500.000 /	2.000



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 CUARTA .- Agregue usted, señor Notario, las demás -
 2 cláusulas de estilo para la validez y firmeza del pre-
 3 sente instrumento .- Firmado).- Doctor Edgar Terán
 4 Terán .- Matrícula Profesional del Colegio de Aboga-
 5 dos de Quito número doscientos ochenta y siete .- Has
 6 ta aquí la minuta que queda elevada a escritura públi-
 7 ca con todo el valor legal.- Para la celebración de -
 8 la presente escritura pública, se observaron los pre -
 9 ceptos legales del caso .- Y leída que les fue ínte-
 10 gramente a los comparecientes por mí el Notario, se --
 11 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo-
 12 lo cual, doy fe.- Firmado).- Doctor Edgar Te-
 13 rán Terán .- Cédula de Identidad 170180516- 8.- -
 14 Cédula Tributaria número 02131 .- Firmado).- Doc - -
 15 tor Miguel Andrade Cevallos .- Cédula de Identidad -
 16 1703837829.- Cédula Tributaria 192430 .- Firmado).- ---
 17 Marcelo Quezada Morales .- Cédula de Iden --
 18 tidad número diez y siete cero trece treinta y nue
 19 ve setecientos sesenta y dos .- Cédula Tributaria-
 20 número cero doce novecientos /cuarenta y nueve .- ---
 21 Firmado).- Doctor Pablo Banderas Vela .- Cédula de-
 22 Identidad número diez y siete cero diez y nueve sesen-
 23 ta y nueve cincuenta y nueve-dos.- Cédula Tributaria--
 24 quinientos treinta .- Firmado).- Luis Andrés Panagi-
 25 Arnau .- Cédula de Identidad cero nueve cero seis cin-
 26 co siete cinco ocho seis - cinco .- Cédula Tributaria-
 27 cuatrocientos veinte y nueve quinientos treinta y uno.
 28 El Notario .- Firmado).- Doctor Juan del Pozo C .- ---



Quito, 17 de julio de 1987

C E R T I F I C A M O S

Cta # 30433-6

1118

"Que hemos recibido de:

Dr. EDGAR TERAN	\$ 125.000,00
Dr. PABLO BANDERAS VELA	115.000,00
Sr. MARCELO QUEZADA	215.000,00
Sr. LIUIS PANAGI ARNAUS	25.000,00
Dr. MIGUEL ANDRADE CEVALLOS	20.000,00
	500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL SUCRES CON 00/100

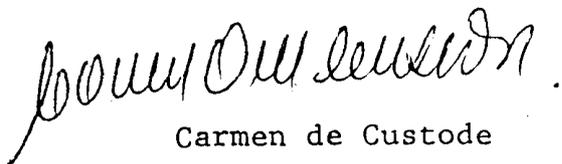
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPANIA "ARBITROS- PERITOS- AUDITORES s.a ARPAUSA"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare o hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,



Carmen de Custode

de la mil seiscientos noventa y ocho

869

08

N U M E R O : 893/79.-----

PROTOCOLIZACION DE -
LA RESOLUCION NUME-
RO CERO DOS OCHO -
DOS, DEL MINISTERIO -
DE INDUSTRIAS, COMER-
CIO E INTEGRACION, A
FAVOR DEL CIUDADANO
DE NACIONALIDAD AR -
GENTINA, SEÑOR DON -
LUIS ANDRES PANAGI -
ARNAUS, PARA INVERSION
DE CAPITAL EN EL E -
CUADOR.-----



CUANTIA : INDETERMINADA.-----

ESPACIO EN BLANCO

u. c. / s. p. e.

Acto nil seiscientos noventa y nueve



RESOLUCION N° 8000

EL GOBIERNO NACIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INFORMACION, EN EL LITONIA

RO CERO DOS OCHO DOS OCHO ORO

VALE DADO DE LAS FACULTADES que le confiere los Decretos Supremos N° 789 de 11 de septiembre de 1975 y de 27 de septiembre de 1977; y, CIDADANO DE NACIONALIDAD ARGENTINA

al Decreto Supremo N° 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N° 900A, de 10 de noviembre de 1976, la declaración N° 2142.79.1 de septiembre 1 de 1979, emitida por el señor LUIS ANTONIO PARGI ANTONI de nacionalidad ARGENTINA, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

ANTERIOR al señor **LUIS ANTONIO PARGI ANTONI**, de nacionalidad ARGENTINA, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Villa Indígena, Categoría 10-IV, otorgada el 6 de Abril de 1976 por el Comité General del Ecuador en Buenos Aires para que invierta, **CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL**, en la constitución, asentamiento de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor **LUIS ANTONIO PARGI ANTONI**, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reservas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.

DADO, en Guayaquil, a 24 de Julio de 1979.

ING. FRANCISCO GERMAN MIREVINI

RAZON DE PROTOCOLIZACION . - YO, DOCTOR JORGE MALDONADO RENNELLA, Notario Titular Séptimo del Canton Guayaquil, en ejercicio de las

numeral dos, de la Ley Notarial, en vigencia, protocolizo, incorporando, al registro de escrituras públicas, a mi cargo, LA RESOLUCION NUMERO CERO DOS OCHO DOS, del MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO e INTEGRACION, A FAVOR DE CIUDADANO DE NACIONALIDAD ARGENTINA, señor don LUIS ANDRES PANAGI ARNAUS, para inversión de capital en el Ecuador.

Guayaquil, a 5 de octubre de 1.979.



Jorge Maldonado Rennella
Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

Está igual a su original y, en fe de ello confiero este como SEXTO TESTIMONIO, en dos fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós de Julio de mil novecientos ochenta y siete.



Eduardo Falquez Ayala
M. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

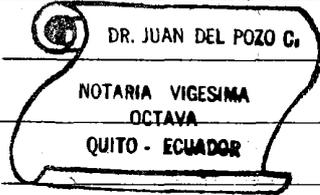
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

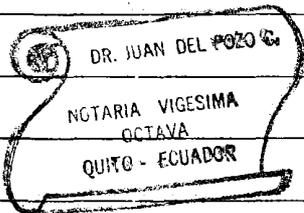
torgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de
julio de mil novecientos ochenta y siete .-

EL NOTARIO



Dr. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

~~R A Z O N : Tomé nota al margen de la matriz corres-~~
~~pondiente la Resolución No. 01262 de 11 de agosto de -~~
~~1987, de la Superintendencia de Compañías, mediante la~~
~~cual se aprueba la Constitución de la Compañía ARBI -~~
~~TROS PERITOS AUDITORES ARPAUSA S.A.~~



Dr. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número mil doscientos sesenta y dos, del señor intendente de compañías de Quito, de once de agosto de mil novecientos ochenta y siete bajo el número 1002 del registro mercantil, tomo 118.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ARBITROS BERITOS AUDITORES ARPAUSA S. A.", de veinte y tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el notario Vigésimo Octavo del cantón, Dr. Juan Del Pozo.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 8685.- Quito, a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete.-
EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Rendón
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

